

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las partes suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- Es objeto del presente Convenio la encomienda de gestión del PLAN DE UNIVERSALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE TELEVISIÓN DIGITAL EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA a la Sociedad Regional Cantabria I más D más I, S.L. (Idican, S.L.). El citado Plan tiene por objeto la extensión de la señal de televisión digital a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con criterios de neutralidad tecnológica, gratuidad del servicio y filosofía de open source (decodificadores abiertos a precio de mercado), dando solución a las actuales zonas de sombra existentes en analógico y respetando los principios de publicidad, concurrencia y libre competencia, de acuerdo todo ello con el documento aprobado por el Gobierno de Cantabria reunido en Consejo el 18 de octubre de 2007.

2.- La gestión a realizar por dicha Sociedad abarcará las actuaciones materiales y técnicas necesarias para el desarrollo del mencionado Plan, pudiendo contratar con terceros la ejecución de las actuaciones antes indicadas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto por el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, en todo caso, en los términos previstos en los artículos 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La encomienda de gestión que se confiere por medio del presente Convenio no lleva aparejada transferencia de medios económicos ni materiales.

4.- Idican S.L. remitirá a la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, al final de cada semestre, una memoria que permita el seguimiento de la gestión efectuada. Igualmente, se someterá a las actuaciones de comprobación que, en relación con la misma, se practiquen por la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, facilitando toda la información que le sea requerida.

5.- El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes.

6.- Serán causas de finalización anticipada del Convenio, mediando preaviso a la otra parte con tres meses al menos de antelación, las siguientes:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- Mutuo acuerdo de las partes.

7.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio de encomienda de gestión, por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, Javier del Olmo Ilarza.-Por «Idican, S. L.», José María Desiré Fernández.

08/865

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución de 10 de diciembre de 2007, por la que se renueva la autorización a la entidad, Grupo Itevelesa, S. L., Como organismo de verificación autorizado para llevar a cabo la ejecución del control metrológico en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

Vista la solicitud formulada por don Fernando Rodino González, NIF 12192184-E, en representación de la entidad mercantil «GRUPO ITEVELESA, S.L.», resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 17 de agosto de 2005 de esta Dirección General se habilitó a «GRUPO ITEVELESA, S.L.», CIF B-84751536, como organismo de verificación autorizado para llevar a cabo la ejecución del control metrológico en las fases de verificación, después de modificación o reparación y verificación periódica.

Segundo.- Dicha habilitación tiene carácter temporal por un plazo de validez de dos años renovables por periodos de igual duración a petición de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 27 de febrero de 2003, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

Tercero.- Con fecha 19 de octubre de 2007 (registro de entrada en la Dirección General número 23.292, del día 27 de noviembre), «GRUPO ITEVELESA, S.L.» solicita la renovación como organismo de verificación autorizado para los mismos instrumentos para los que tiene vigente su habilitación, en el campo de aparatos taxímetros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. El artículo 5 de la Orden de 27 de febrero de 2005, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establece el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y se fijan las condiciones y requisitos que deben reunir los organismos para la ejecución del citado control metrológico establece que las autorizaciones tendrán validez para todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por un período de dos años, renovables a petición de la entidad.

Según la solicitud presentada, «GRUPO ITEVELESA, S.L.», sigue manteniendo todas las condiciones y requisitos legales y técnicos exigidos por la referida Orden de 27 de febrero de 2003.

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección General de Industria,

RESUELVE

1.- Renovar la habilitación a «GRUPO ITEVELESA, S.L.», como organismo de verificación autorizado en las condiciones impuestas en la Resolución de 17 de agosto de 2005, en el campo de los aparatos taxímetros conforme a la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre.

2.- La vigencia de la presente renovación será de dos años, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOC, renovables a petición de la entidad y pudiendo ser suspendida o renovada por la Dirección General de Industria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114

y 115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de diciembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14 de enero de 1999).

El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.
08/129

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Resolución aprobando el amojonamiento del monte Robledo Sobrecerradura y Selezuco, número 31 del Catálogo de Utilidad Pública, término municipal de Polaciones

Considerando, a los efectos del artículo 21.9 de la Ley de Montes y de los artículos 138 y siguientes, del Reglamento que la desarrolla, la Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 6 de noviembre de 2003, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 218, de 12 de noviembre de 2003, en cuyo apartado séptimo se ordena «que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte».

Visto el Real Decreto 1.350/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos,

Visto el artículo 25.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, que establece la competencia de dicha Comunidad Autónoma en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos, espacios naturales protegidos y zonas de agricultura de montaña,

Examinado el Expediente de realización del amojonamiento del monte Robledo Sobrecerradura y Selezuco, número 31 de los de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente a la Junta Vecinal de San Mamés, y sito en el término municipal de Polaciones, en el que se observan cumplidos todos los trámites reglamentariamente establecidos, incluido el Informe del jefe del Servicio de Montes, tal como obliga el artículo 148 del Reglamento de Montes,

RESUELVO

PRIMERO. Dar por bien ejecutado el amojonamiento total del monte Robledo Sobrecerradura y Selezuco, número 31 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Cantabria, situado en el término municipal de Polaciones y perteneciente a la Junta Vecinal de San Mamés, al considerar cumplidos todos los trámites reglamentarios. Quedando el monte con la numeración, descripción, cabidas y límites que constan en la Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 6 de noviembre de 2003, aprobatoria del deslinde total administrativo del monte.

SEGUNDO. Realizar la anotación del amojonamiento en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria.

TERCERO. Enviar los datos resultantes del amojonamiento al Registro de la Propiedad de Torrelavega Número dos, para hacerla constar por nota al margen de la inscripción o anotación correspondiente.

CUARTO. Remitir los datos resultantes del amojonamiento a la Subdirección General de Montes, del Ministerio del Medio Ambiente, para hacerlo constar en el Catálogo General de Montes de Utilidad Pública.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

Santander, 11 de enero de 2008.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús M. Oria Díaz.

08/540

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de cancelación definitiva de título-licencia de Agencias de Viajes.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución por la que se procede a la cancelación definitiva el título-licencia de Agencia de Viajes, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCIÓN

«Examinado el expediente de la Agencia de Viajes del Grupo Minorista «Viajes Vip Class, S. L.», con domicilio en la calle José María de Pereda número 8, de Torrelavega, incoado como consecuencia de informe de la Inspección de Turismo de esta dirección general de Turismo en visita realizada con fecha 18 de junio de 2007, en la que se comprueba que el establecimiento ha cerrado al público, se procede la cancelación del título-licencia de agencia de viajes, con código de identificación CIC 3933.

La competencia para resolver el presente procedimiento recae en el director general de Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de ordenación del turismo en Cantabria.

Por todo ello, en virtud de lo anterior por la presente resolución se acuerda:

- Proceder a la cancelación definitiva del título-licencia de la Agencia de Viajes «Vip Class», cuya propiedad gira a nombre de la sociedad mercantil «Viajes Vip Class, S. L.», con código de identificación CIC 3933 y domicilio en calle José María de Pereda número 8, de Torrelavega.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Capítulo IV del Decreto 50/1990, de 3 de septiembre, por lo que se aprobó la ordenación turística de las agencias de viajes, la fianza no podrá ser cancelada hasta después de transcurrido un año desde la resolución de baja de la actividad.»

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte, sin perjuicio de aquellos otros recursos que se estimen oportunos.

Santander, 3 de enero de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

08/568

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de implantación de puente de lavado, box de lavado a presión y dos aspiradores en estación de servicio de Corvera de Toranzo.

Por don Mateo Cabezas del Álamo, en representación de «CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO S.A.», solicita Ucencia municipal para el ejercicio de la actividad de «implantación de un puente de lavado, un box de lavado a presión y dos aspiradores en la estación número 34.138, ubicada en el margen izquierda de la carretera N-623, p.k. 116,00 en el término municipal de Corvera de Toranzo».

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Corvera de Toranzo, 10 de enero de 2008.—El alcalde, José Manuel Martínez Penagos.

08/731